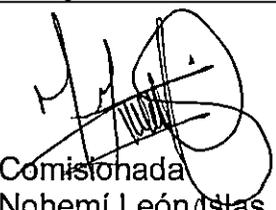




INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

### Colofón Versión Pública

I.	El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
II.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1594/2022</b>
III.	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
IV.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
V.	a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica	 a. Comisionada Nohemí León/istas   b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
VI.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1594/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El siete de julio de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200722000894, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

III. Con fecha ocho de septiembre del presente año, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha antes mencionada, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1594/2022**, el cual fue turnado a la

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

**IV.** Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

**VI.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación a la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información incompleta.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

El recurso de revisión se interpuso a través del correo electrónico de este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 211200722000894, fue presentada en los términos siguientes:

***“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.***

***Solicito de la manera más atenta en archivo electrónico de Excel, en PDF o en el formato que se tenga disponible, los siguientes datos de las 2,192 Unidades Médicas que se encuentran en el archivo de Excel que les adjunto en esta solicitud. Los datos que requiero de las 2,192 Unidades Médicas son los siguientes: CLUE, DIRECCIÓN, CÓDIGO POSTAL, LATITUD Y LONGITUD.***

***El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública.” (Sic)***

El día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

***“De conformidad con el Acuerdo de fecha 14 de julio de 2022, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mismo que podrá consultar a través de la siguiente liga (<https://itaipue.org.mx/portal/>); le informo que, los días 14 y 15 de julio el año en curso, fueran suspendidos para atender su solicitud de acceso a la información; reanudándose el término procesal a partir del día 18 de julio del presente año; aunado a lo anterior y con motivo del primer periodo vacacional por el cual se señala los días inhábiles del ejercicio 2022; los plazos para atender las solicitudes fueron suspendidos del 25 de julio al 05 de agosto de 2022; y, el 08 de agosto del año en curso, este último correspondiente al día del servidor público; reanudándose el término a partir del 9 de agosto de 2022. En ese sentido, con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud y 5, del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1594/2022**  
 Folio: **211200722000894**

Estado de Puebla; adjunto al presente encontrara un archivo en formato Excel, que contiene la tabla de información solicitada." (sic)

Del archivo en formato Excel ante mencionado, se observan dos mil ciento noventa y dos registros, con los siguientes datos: Unidad Médica, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUE), Dirección, Código Postal (CP), Latitud y Longitud, tal como se muestra a continuación:

UNIDAD MÉDICA	CLUE	DIRECCIÓN	CP	LATITUD	LONGITUD
ALMACEN CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE PUEBLA	PLSSADO6306	CALLE RÍO SUCHIATE, 4, PUEBLO SANCTORUM, CUAUTLANCINGO	72730	19.115993	-98.255805
Almacen Central de Mezas	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO APLICA, NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 1	PLSSA014794	CAMINO CAMINO A CATALINA, SIN NÚMERO, COLONIA EL POTRO,	73176	20.167567	-98.078598
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 10	PLSSA014922	CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA EL RIEGO, TEHUACAN	75763	18.446859	-97.420151
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 2	PLSSA014806	CARRETERA A ZACATLAN KM. 0.5, SIN NÚMERO, PUEBLO	73900	19.843145	-98.031601
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 3	PLSSA014811	CHIGNAHUAPAN, CHIGNAHUAPAN			
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 4	PLSSA014835	CALLE EL TRIUNFO, 6, COLONIA ZACAPOAXTLA CENTRO, ZACAPOAXTLA	73680	19.867939	-97.58854
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 5	PLSSA014840	CALLE 13 SUR, 354, BARRIO XILOTEPEC, SAN SALVADOR EL SECO	75160	19.136884	-97.646562
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 6	PLSSA014876	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 402, HUEIOTZINGO	74160	19.1543	-98.406
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 7	PLSSA014881	CALLE ARTIGUO CAMINO A GUADALUPE HIDALGO, 11350, UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT AGUA SANTA, PUEBLA	72490	18.985533	-98.740363
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 8	PLSSA014883	CALLE CHABACANO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO RANCHO JUANITOS, IZUCAR DE MATAMOROS	74443	19.044851	-98.1926
ALMACEN JURISDICCIONAL SANITARIA NO. 9	PLSSA014905	CAMINO A LOS HOBOS RIO TIZAC, SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE, ACATLAN	74949	18.226498	-98.034511
CARDIOMETABOLICAS JURISDICCION 05	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A
CARDIOMETABOLICAS JURISDICCION 06	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A
CASA DE SALUD (SAN MIGUEL TEQUANIPA)	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	B. JUAREZ S/N	74335	18.88111111	-98.61916667
CASA DE SALUD 1º SEPTIEMBRE	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	JUNTO A LA TIENDA DEL COMITE DE SALUD	73900	19.74638889	-97.53055556



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1594/2022**  
 Folio: **211200722000894**

Excel spreadsheet showing a table of medical units. The table has columns for unit name, registration status, CLUES code, and address. The data is as follows:

Row	Column A	Column B	Column C	Column D	Column E	Column F	Column G
2103	SALUD BUCAL JURISDICCIÓN 08	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A	
2104	SALUD BUCAL JURISDICCIÓN 09	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A	
2105	SALUD BUCAL JURISDICCIÓN 10	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A	
2106	UNIDAD DE SISTEMA DE URGENCIAS MÉDICAS Y DESASTRES	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A	
2107	UNIDAD DEL SISTEMA DE URGENCIAS MÉDICAS Y DESASTRES (SUMA)	Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES	NO ES UNIDAD MÉDICA	N/A	N/A	N/A	
2108	UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICAS No. 559	PLSSA016251	CARRETERA HUEJOTZINGO - SANTA ANA XALMIMILULCO KM. 1.7, SIN NÚMERO, BARRIO CUARTO, HUEJOTZINGO	74160	19.183658	-98.400293	
2109	UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICAS No. 560	PLSSA016263	CARRETERA HUEJOTZINGO - SANTA ANA XALMIMILULCO KM. 1.7, SIN NÚMERO, BARRIO CUARTO, SAN MARTÍN TEXMELICAN	74160	19.183658	-98.400293	
2110	UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICAS No. 561	PLSSA016275	CARRETERA HUEJOTZINGO - SANTA ANA XALMIMILULCO KM. 1.7, SIN NÚMERO, BARRIO CUARTO, SAN PEDRO CHOLULA	74160	19.183658	-98.400293	
2111	UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICAS No. 686	PLSSA016321	CARRETERA A VALSEQUILLO KM 7.5, SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), PUEBLA	72573	18.989829	-98.178971	
2112	UNIDAD MÓVIL MÉDICO ODONTOLÓGICAS No. 694	PLSSA016403	CARRETERA A VALSEQUILLO KM 7.5, SIN NÚMERO, COLONIA LA JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL), PUEBLA	72573	18.989829	-98.178971	
2113	ZOCNOSIS JURISDICCIÓN N. 5	PLSSA006183	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, 138, BARRIO TERCERO, HUEJOTZINGO	74160	19.15902825 99638	98.4087994722 359	
2114	ZOCNOSIS JURISDICCIÓN N. 6	PLSSA015546	CALLE LUPITA, 12, VILLA SAN MIGUEL CANOA, PUEBLA	72900	19.13097	-98.11956	

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

*En seguimiento a la respuesta para la solicitud con folio 211200722000894, le informo que en el archivo de excel que envían de respuesta la información se encuentra incorrecta e incompleta en todas las columnas, este es el detalle de la información incompleta e incorrecta:*

1) 1,493 registros no tienen CLUE. Esos registros dicen "Establecimiento no registrado bajo ese nombre o similar en el Catálogo CLUES".

2) De esos 1,493 registros sin CLUE, 133 registros no tienen Dirección. Esos registros dicen "No Aplica", "No es unidad médica", "Conocido" o "Unidad médica dada de baja".

3) De esos 1,493 registros sin CLUE, 135 registros no tienen Código Postal. Esos 135 registros dicen "No Aplica", "N/A", "Baja" o tienen la celda vacía.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

**4) De esos 1,493 registros sin CLUE, 80 registros no tienen Latitud. Esos 80 registros dicen "No Aplica", "N/A", "Baja" o "0".**

**5) De esos 1,493 registros sin CLUE, 80 registros no tienen Longitud. Esos 80 registros dicen "No Aplica", "N/A"m "Baja" o "0".**

**Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI).**

**Adjunto excel que enviaron de respuesta para que observen el error cometido." (sic)**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UAFSS-CPESSEP/225/2022 y sus anexos, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo institucional, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**"... INFORME JUSTIFICADO**

**PRIMERO.- Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se envió al C. ..., al correo electrónico indicado de su parte, mediante el correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado (utssep@puebla.gob.mx), POR VÍA DE alcance a la respuesta ORIGINAL, OTORGADAA su solicitud de información con número de folio 211200722000894 (ANEXO CINCO), la cual consistió en:**

**... Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se adjunta al presente, un archivo Excel, que contiene una base de datos de 2,253 unidades médicas, dicha base es preliminar debido a que se encuentra en proceso de actualización y validación par la unidad administrativa responsable; en apego a su solicitud, dicha base cuenta con las siguientes características CUJES, Nombre de la Unidad, Dirección, Código Postal, latitud y Longitud; sin embargo, es de suma importancia precisar lo siguiente:**

**El listado de 2,192 unidades médicas que Usted remitid adjunto a su solicitud, ya no se encuentra actualizado, por ello se le otorga una base de datos con 2,253 unidades médicas, de las cuales se especifica que 34 fueron bajas, las restantes son de reciente incorporación.**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

**Asimismo, se hace la aclaración que de la totalidad de unidades médicas reportadas en la base de datos, únicamente 788 cuentan con Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), las restantes no tienen y nunca han tenido CLUES, ya que no son infraestructura propia de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; cabe precisar que, los Servicios de Salud del Estado de Puebla no cuentan con inmuebles propios registrados para Casas de Salud, los inmuebles que operan como Casas de Salud son propiedad de los Municipios en que se encuentran o gestionados por estos para su funcionamiento, motivo por el cual pueden cambiar de ubicación de manera frecuente.**

**En virtud de que las Casas de Salud proporcionan servicios en zonas rurales e indígenas desprotegidas, el rubro de domicilio en la base de datos, señala los criterios "Conocido" o "Domicilio conocido" o alguna referencia, ya que a la fecha no tienen una nomenclatura domiciliaria.**

**En alcance a la respuesta de fecha 23 de agosto de 2022, se agregan a la base de datos de las unidades médicas, los rubros faltantes solicitados por Usted, consistentes en: CLUES (De todas las unidades médicas que deben tenerlo), dirección, código postal, latitud y longitud.**

**Por último, es importante mencionar, que de las 34 unidades médicas que causaron baja referidas previamente, se coloca la palabra "Baja" en la base de datos, debido a que ya no se cuenta con un domicilio que otorgar.**

**Por virtud de lo antes expuesto y fundado, ha sido plena y cabalmente satisfecho el ejercicio de su derecho de acceso a la información."**

...

**Lo anterior en apego a los artículos 16 fracciones VIII y XX y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se acredita con la captura de pantalla del citado correo, así como de los documentos que se acompañaron al referido correo electrónico; documentales que se precisan en el apartado de pruebas correspondientes, de los cuales se advierte claramente que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para proporcionar al ahora recurrente, un archivo en Excel, que contiene la base de datos de unidades médicas, añadiendo los datos de CLUES, Dirección, Código Postal, Latitud y Longitud en alcance a la base de datos remitida mediante la notificación de respuesta de fecha 28 de agosto de 2022, con la finalidad primordial de permitir el ejercicio pleno de su derecho constitucional de acceso a la información.**

**Por lo anteriormente señalado, resulta innegable que ha sido modificado el acto impugnado del cual dimana el recurso de revisión que nos ocupa, de tal suerte resulta legalmente procedente declarar por parte de ese Órgano Garante, EL SOBRESIMIENTO del PRESENTE recurso de revisión, AL ACTUALIZARSE, LA CAUSAL DE SOBRESIMIENTO PREVISTA Y SANCIONADA POR EL artículo 183, FRACCIÓN III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:**

**"Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

**AL FIN DE DAR SUSTENTO AL ARGUMENTO DE DEFENSA ANTES EXPUESTO se INVOKA la siguiente Tesis:**

**"Época: Novena Época**

**Registro: 164587**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislado**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXXI, Mayo de 2010**

**Materia(s): Común**

**Tesis: 1.70.P.13 K**

**Página: 1947**

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

**Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.**

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente:**

**Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".**

**"Época: Octava Época**

**Registro: 206745**

**Instancia: Tercera Sala**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo XI, Marzo de 1993**

**Materia(s): Común**

**Tesis: 30. XX/93**

**Página: 22**

**IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.**

**El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitido el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

**sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada o lo demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivo de improcedencia.**

**Amparo en revisión 845/92. Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretona: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot."**

**Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado, emerge a la vida jurídica una causal de SOBRESEIMIENTO dentro del recurso de revisión que nos ocupa y así deberá ser declarado, al actualizarse, COMO YA SE DIJO, lo establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)**

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000894.
- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000894, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.
- La copia certificada del correo electrónico de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, remitido a través del correo electrónico institucional [ut.ssep@puebla.gob.mx](mailto:ut.ssep@puebla.gob.mx); mediante el cual se brinda alcance a la respuesta otorgada a la solicitud 211200722000894; así como de la información adjunta al mismo, consistente en listado en formato Excel con Título "BASE DE DATOS DE UNIDADES MÉDICAS 29 SEPTIEMBRE 2022", con los datos siguientes; Clave Única de Establecimientos de Salud CLUES, Dirección Código Postal, Latitud y Longitud, en diecinueve fojas útiles ambos lados.
- La copia certificada de oficio con Alcance de respuesta a la solicitud folio 211200722000894, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico y alcance de respuesta, ambos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

veintidós, respecto al complemento a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

29/9/22, 16:37

Correo de Gobierno del Estado de Puebla - Notificación de alcance | Solicitud de acceso a la información 211200722000894



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud <ut.ssep@puebla.gob.mx>

### Notificación de alcance | Solicitud de acceso a la información 211200722000894

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud <ut.ssep@puebla.gob.mx>  
Para: s.ojeda8108@gmail.com

29 de septiembre de 2022, 16:36

Estimado solicitante,

Por este medio, se hace llegar información requerida mediante su solicitud de acceso a la información con número de folio 211200722000894, en alcance a la notificación de respuesta otorgada en fecha 23 de agosto de 2022.

Atentamente,



Secretaría de Salud  
Calle Zaragoza 1000

#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Carretera a San Andrés Cholula, km. 1.5, Puebla, Pue.

✉ ut.ssep@puebla.gob.mx

☎ (222) 212 15 20

2 adjuntos

📄 **ALCANCE - RR-1594-2022 Folio 211200722000894.pdf**  
392K

📄 **BASE DE DATOS DE UNIDADES MÉDICAS.xlsx**  
169K

Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó dos archivos denominados: "ALCANCE - RR-1594/2022 Folio 211200722000894.pdf" y "BASE DE DATOS DE UNIDADES MÉDICAS.xlsx"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, conteniendo lo siguiente:

**"ALCANCE DE RESPUESTA  
FOLIO 211200722000894**



Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1594/2022  
Folio: 211200722000894

**Con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que los obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; y, en cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información, así como en afán de garantizar su derecho de acceso a la información pública; se adjunta al presente, un archivo Excel, que contiene una base de datos de 2,253 unidades médicas, dicha base es preliminar debido a que se encuentra en proceso de actualización y validación por la unidad administrativa responsable; en apego a su solicitud, dicha base cuenta con las siguientes características CLUES, Nombre de la Unidad, Dirección, Código Postal, Latitud y Longitud; sin embargo, es de suma importancia precisar lo siguiente:**

**El listado de 2,192 unidades médicas que Usted remitió adjunto a su solicitud, ya no se encuentra actualizado, por ello se le otorga una base de datos con 2,253 unidades médicas, de las cuales se especifica que 34 fueron bajas, las restantes son de reciente incorporación.**

**Asimismo, se hace la aclaración que de la totalidad de unidades médicas reportadas en la base de datos, únicamente 788 cuentan con Clave única de Establecimientos de Salud (CLUES), las restantes no tienen y nunca han tenido CLUES, ya que no son infraestructura propia de los Servicios de Salud del Estado de Puebla; cabe precisar que, Servicios de Salud del Estado de Puebla no cuentan con inmuebles propios registrados para Casas de Salud, los inmuebles que operan como Casa de Salud son propiedad de los Municipios en que se encuentran o gestionados por estos para su funcionamiento, motivo por el cual pueden cambiar de ubicación de manera frecuente.**

**En virtud de que las Casas de Salud proporcionan servicios en zonas rurales e indígenas desprotegidas, el rubro de domicilio en la base de datos, señala los criterios "Conocido o "Domicilio conocido", ya que a la fecha no tienen una nomenclatura domiciliaria.**

**En alcance a la respuesta de fecha 23 de agosto de 2022, se agregan a la base de datos de las unidades médicas, los rubros faltantes solicitados por Usted, consistentes en: CLUES (De todas las unidades médicas que deber tenerlo), dirección, código postal, latitud y longitud.**

**Por último, es importante mencionar, que de las 34 unidades médicas que causaron baja referidas previamente, se coloca la palabra "Baja" en la base de datos, debido a que ya no se cuenta con un domicilio que otorgar.**

**Por virtud de lo antes expuesto y fundado, ha sido plena y cabalmente satisfecho el ejercicio de su derecho de acceso a la información."**

Adjuntando a dicho alcance de respuesta listado en formato Excel con Título "BASE DE DATOS DE UNIDADES MÉDICAS 29 SEPTIEMBRE 2022", con los datos siguientes; Clave Única de Establecimientos de Salud CLUES, Dirección Código Postal, Latitud y Longitud, en diecinueve fojas útiles ambos lados, siendo



NOTA: a manera de ejemplo las siguientes capturas que corresponden a la primer y última foja:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
 Expediente: RR-1594/2022  
 Folio: 211200722000894

BASE DE DATOS DE UNIDADES MÉDICAS  
29 DE SEPTIEMBRE 2022

CLAVE	NOMBRE DE LA UNIDAD	DIRECCIÓN	C.P.	LATITUD	LONGITUD
PLSSA001514	CENTRO DE SALUD APANGO	CALLE 5 DE MAYO, S/N, BARRIO EL CALVARIO	71518	19.04711	-97.94333
PLSSA001560	CENTRO DE SALUD BARRIO TLACAVILCO	CALLE 5 DE MAYO, S/N, BARRIO TLACAVILCO	71517	19.04707	-97.93730
PLSSA001560	CENTRO DE SALUD LA MAGDALENA TETELA	CALLE CONSTITUCIÓN, S/N, BARRIO LA MAGDALENA TETELA	71518	19.24827	-97.94028
PLSSA001709	CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN TLACAVILCO	CALLE PRIVADA ALBERTO GARCÍA, S/N, BARRIO SAN AGUSTÍN TLACAVILCO	71519	19.04386	-97.89972
PLSSA001592	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO TLACAVILCO	CALLE PRIVADA 2 NORTE, S/N, BARRIO SAN ANTONIO TLACAVILCO	71517	19.04382	-97.93209
PLSSA000943	CENTRO DE SALUD DE DOS HOGARES BARRIOS SAN JERÓNIMO ODOTZILAN	AVENIDA REFORMA, S/N, BARRIO SAN JERÓNIMO ODOTZILAN	71519	18.02424	-97.96061
PLSSA000035	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA EN TETELA	CALLE INDEPENDIENTES NORTE, S/N, BARRIO SANTA MARÍA EN TETELA	71518	19.04842	-97.97042
PLSSA000070	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CEISA) DE TETEZALA	CARRITERA NACIONAL SANTA TETEZALA, 10A, COLONIA BARRIO SAN JOSÉ	71512	18.12020	-97.83267
PLSSA000594	CENTRO DE SALUD SAN AGN TEPELAPÁN	CAMINO REAL, S/N, BARRIO SAN JUAN TEPELAPÁN	71510	19.11482	-97.83972
PLSSA000845	HOSPITAL INTEGRAL ACATEPELIZTALA	CARRITERA ANAQUILCO-ORIENTAL KM. 12.8, S/N, BARRIO, COLONIA SANTA GABRIEL TETEZALA	71512	18.13358	-97.94751
PLSSA000068	CENTRO DE SALUD HUAPAN	CALLE MAXIMILIANO AVILA CANAHO, S/N, BARRIO, RANCHERÍA HUAPAN	71517	20.07437	-97.18047
PLSSA000076	CENTRO DE SALUD LA PALMA	CARRITERA LAS MARGARITAS-ACATEÑO, S/N, BARRIO, RANCHERÍA LA PALMA	71517	20.08272	-97.25665
PLSSA000035	CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ ACATEÑO	CALLE MADRUGA AVILA CANAHO, S/N, BARRIO, PUEBLO SAN JOSÉ ACATEÑO	71510	20.18221	-97.25011
PLSSA014831	ALMACÉN ALBOSCOCONAL	CAMINO A LOS HOMBROS RIO TIZAC, S/N, BARRIO, URBANO HABITACIONAL FOYSSISSE	74949	15.22418	-97.02431
PLSSA000122	CENTRO DE SALUD MORMECALDO GALEANA	CALLE LIBERTAD, S/N, BARRIO, PUEBLO MORMECALDO GALEANA	74944	18.15806	-98.12181
PLSSA000158	CENTRO DE SALUD LA HUERTA	AVENIDA NACIONAL, S/N, BARRIO, PUEBLO LA HUERTA	74943	18.25616	-98.01297
PLSSA000146	CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO	CALLE 5 SUR, S/N, BARRIO, PUEBLO SAN BERNARDO	74948	18.17497	-98.02125
PLSSA000918	UNIDAD MOVILIZADORA DE SALUD OJES - 007	CAMINO A LOS HOMBROS RIO TIZAC, S/N, BARRIO, URBANO HABITACIONAL FOYSSISSE	74949	18.17488	-98.03371
PLSSA000572	HOSPITAL GENERAL DE ACATLÁN DE OSORIO	CARRITERA HABITACIONAL MEXICO-GUAJALA, S/N, BARRIO, COLONIA ACATLÁN DE OSORIO CENTRO	74949	18.18582	-98.06407
PLSSA000340	UNIDAD MOVILIZADORA DE SALUD LUMBO-005	CAMINO A LOS HOMBROS RIO TIZAC, S/N, BARRIO, URBANO HABITACIONAL FOYSSISSE	74948	20.05649	-97.94422
PLSSA000364	CENTRO DE SALUD URBANO ACATLÁN DE OSORIO	CAMINO A LOS HOMBROS RIO TIZAC, S/N, BARRIO, URBANO HABITACIONAL FOYSSISSE	74948	18.22648	-98.02511
PLSSA014965	CLÍNICA AMBULATORIA	CAMINO A LOS HOMBROS RIO TIZAC, S/N, BARRIO, URBANO HABITACIONAL FOYSSISSE	74949	18.22648	-98.02511
PLSSA018644	UNIDAD MOVILIZADORA DENTAL NO. 842	CAMINO A LOS HOMBROS RIO TIZAC, S/N, BARRIO, URBANO HABITACIONAL FOYSSISSE	74949	18.22648	-98.02511
PLSSA000085	CENTRO DE SALUD ACTOPAN DE MORELOS	CALLE PABLO SUAREZ, S/N, BARRIO, PUEBLO ACTOPAN DE MORELOS	71515	18.39198	-97.90288
PLSSA000173	CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN VILLAHUEYA	CALLE NICOLÁS BRAVO, S/N, BARRIO, PUEBLO NICOLÁS BRAVO	71517	18.61428	-97.82175
PLSSA016629	CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN VILLAHUEYA	CALLE SONORA, S/N, BARRIO, PUEBLO SAN SEBASTIÁN VILLAHUEYA	71510	18.02278	-97.75682
PLSSA000890	CENTRO DE SALUD SAN SEBASTIÁN TETELÉ	CALLE CUAUHTEMOC, S/N, BARRIO, URBANO SAN SEBASTIÁN TETELÉ	71510	18.02278	-97.78721
PLSSA000840	HOSPITAL COMUNITARIO ACATZINGO	CALLE COLÓN, S/N, BARRIO, PUEBLO ACATZINGO DE HIDALGO	71510	18.78082	-97.79921
PLSSA000181	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS ACTEOPAN	CALLE COLÓN, S/N, BARRIO, PUEBLO ACTEOPAN	74510	18.76028	-98.79915
PLSSA000218	CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS TLATEYUVALANCINGO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA 4, PUEBLO TLATEYUVALANCINGO	73330	20.02184	-97.83037
PLSSA000218	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS ELZODZOTLÁN	CALLE FRANCISCO VILLA, S/N, BARRIO, PUEBLO ELZODZOTLÁN	73330	20.02184	-97.87621
PLSSA000218	CENTRO DE SALUD SAN MATEO TLACOTEPEC	CALLE HIDALGO, 5, PUEBLO TLACOTEPEC	73330	20.02048	-97.83048
PLSSA000074	HOSPITAL COMUNITARIO AMIACATLÁN	AVENIDA INDEPENDENCIA 67, VILLA AMIACATLÁN	71330	20.00713	-97.85401
PLSSA000920	MÓDULO DE MEDICINA TRADICIONAL AMIACATLÁN	AVENIDA INDEPENDENCIA 67, VILLA AMIACATLÁN	71330	20.00690	-97.85396
PLSSA017101	CENTRO DE SALUD UN NÚCLEO BÁSICO MAS DENTAL AMIACATLÁN	CALLE 3 DE MAYO, S, BARRIO EL CALVARIO	74640	18.37480	-98.25408
PLSSA000232	CENTRO DE SALUD ANHUATZTEPEC	CARRITERA FEDERAL ZACATLÁN-TLAXIANGUO, S/N, BARRIO, PUEBLO ANHUATZTEPEC	71130	20.0448	-98.1611
PLSSA000283	CENTRO DE SALUD BERTAN	AVENIDA 17 DE SEPTIEMBRE, S/N, BARRIO, PUEBLO ESTACIÓN BERTAN	71130	20.088	-98.1181
PLSSA000274	CENTRO DE SALUD LAGUNA SECA	CALLE PRINCIPAL, S/N, BARRIO, RANCHERÍA LAGUNA SECA	71191	20.0399	-98.1228
PLSSA011983	CENTRO DE SALUD CHICHICAPÁ	CARRITERA AZUMILLA - TLACOTEPEC DE PORFIRIO DÍAZ, S/N, BARRIO, PUEBLO OCHOPOA	71916	18.39068	-97.08275
PLSSA013744	CENTRO DE SALUD OCOZCOCO	CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO, PUEBLO OCOZCOCO	71917	18.43108	-97.01632
PLSSA000991	CENTRO DE SALUD CUAUOTOLAPA	CALLE HIDALGO SUR, S/N, BARRIO, PUEBLO CUAUOTOLAPA (SAN JOSÉ)	71918	18.43204	-97.02070
PLSSA000918	CENTRO DE SALUD CUAUQUIPA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, S/N, BARRIO, PUEBLO CUAUQUIPA	71917	18.45822	-97.02109
PLSSA018135	CENTRO DE SALUD NAZATLANCINGO	CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO, RANCHERÍA NAZATLANCINGO	71917	18.43747	-97.02918
PLSSA000103	CENTRO DE SALUD TEPICAJALOZCO	CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO, RANCHERÍA TEPICAJALOZCO	71917	18.47881	-97.04137
PLSSA000512	CENTRO DE SALUD TETEZALPA	CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRIO, PUEBLO TETEZALPA	71918	18.43286	-97.05771
PLSSA000434	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CEISA) ALZAMUNGA	CARRITERA ALZAMUNGA-SAN MIGUEL EL-HOCHTLÁN, S/N, BARRIO, PUEBLO SAN SEBASTIÁN ALZAMUNGA	71916	18.43179	-97.02364
PLSSA015942	CARAYANA TEPANTZACOZCO	PRIVADA 2 NORTE, 216,	71770	18.4769	-97.0384
PLSSA015154	CARAYANA TETEZALPA	PRIVADA 2 NORTE, 216,	71770	18.4231	-97.0575
PLSSA000664	HOSPITAL COMUNITARIO HUAPAN	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, S/N, BARRIO, PUEBLO PARTIZINGO DE MORELOS	71914	18.37916	-97.23494
PLSSA000030	CENTRO DE SALUD ACATLÁN/JACÁN	AVENIDA MORELOS SUR, S/N, BARRIO, PUEBLO ACATLÁN/JACÁN DE ALBERTO ZERTUQUE	74780	18.01479	-98.14038
PLSSA000216	CENTRO DE SALUD ALIQUICÁ	CALLE ZARAGOZA 18, VILLA ALIQUICÁ	71180	18.09824	-97.33609
PLSSA000332	CENTRO DE SALUD SAN AGUSTÍN TECTZIAPÁ	AVENIDA 2 PONIENTE, 7º N, BARRIO, PUEBLO SAN AGUSTÍN TECTZIAPÁ	71180	19.32360	-97.34674
PLSSA000394	CENTRO DE SALUD ALTEPELO	CALLE INDEPENDIENTES, 423, PUEBLO ALTEPELO	71913	18.36776	-97.30080
PLSSA000556	CENTRO DE SALUD CUAUOTOLAPA	CAMINO A BICHVENCOS, S/N, BARRIO, PUEBLO CUAUOTOLAPA	71360	20.07371	-97.78219
PLSSA000652	CENTRO DE SALUD CONCEPCION CAPULAC	CAMINO A BICHVENCOS, 332, CONCEPCION CAPULAC (A TEX-MAGUENCA)	72880	19.0381	-98.04118
PLSSA000865	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO LAS VEGAS	CALLE ACAYO ALFONSO, S/N, BARRIO, COLONIA SAN ANTONIO LAS VEGAS	72880	19.06722	-98.08409
PLSSA000865	CENTRO DE SALUD SAN MATEO MEMOCABAL	AVENIDA REFORMA ORIENTE 4, COLONIA SAN MATEO MEMOCABAL	72990	19.04218	-98.07122



Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
 Expediente: RR-1594/2022  
 Folio: 211200722000894

BASE DE DATOS DE UNIDADES MÉDICAS  
 20 DE SEPTIEMBRE 2022

CLAVE	NOMBRE DE LA UNIDAD	DIRECCIÓN	C.P.	LATITUD	LONGITUD
N/A	CASA DE SALUD R. CAJUTA	FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA	73560	20.0305356	-97.9111111
N/A	CASA DE SALUD KLEPA	RANCHO EL RUSGADO	73101	20.28766757	-98.27348918
N/A	CASA DE SALUD KLODOO-MITAN	PRIMERA ESCUELA PRIMARIA A UN COSTADO DE LA PRIMARIA	73740	19.64777778	-97.83333333
N/A	CASA DE SALUD KLODOO-HTEL	JUNTO AL CERRO DE LA SIERRA	73300	20.082923	-97.473701
N/A	CASA DE SALUD KIMOHAPA	JUNTO A LA ESCUELA PRIMARIA	73457	19.9682556	-97.67916667
N/A	CASA DE SALUD KIMOLTEWA	COMUNIDAD	73770	19.84166667	-97.825
N/A	CASA DE SALUD KITECHAPAN	A LA OLLA DE LA CARRETERA pavimentada	73560	20.05111111	-97.49916667
N/A	CASA DE SALUD KOOHAPA	EN LA INTERSECCION A UN COSTADO DE LA PRIMARIA	75900	18.24638293	-96.92666667
N/A	CASA DE SALUD KOOHUAL	A UN LADO DE LA ESCUELA PRIMARIA	73660	20.01666667	-97.49327778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	EN CASA DE LA AUXILIAR DE SALUD	75900	18.25277778	-97.08543333
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO A PRE-ESCUAR DE J	73700	19.53583333	-97.81555556
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	A UN LADO DE LA CASITA DE TELEFONO	75915	18.45027778	-97.12861111
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	CAMINO A LERMA CALIENTE	75900	18.29638293	-97.20277778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA	73460	19.91777778	-97.63666667
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	ATRAS DE LA IGLESIA	73540	19.97838293	-97.54638889
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COMUNIDAD	73115	20.21963333	-98.088825
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	cerca de la esc. Prim. Manuel Bartolo S	73600	19.83111111	-97.38844444
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	A LA ENTRADA DE LA LOCALIDAD	75930	18.54844444	-97.05666667
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	EN CASA DE LA AUXILIAR DE SALUD	73900	18.59722222	-96.99777778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	FOR LA GUERRERA	73900	19.88222222	-97.48844444
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	28 CALLE Y 22 NORTE A DOS CALLE DE LA IGLESIA DE CAHOUELA, COL. XONACA (ENTRADA DEL MERCADO (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES))	72200	19.026500	-98.09610
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COMUNIDAD	73900	19.8425	-97.8025
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COMUNIDAD	73317	19.91777778	-97.9025
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	DESI-DESI COMUNIDAD	73750	18.71964444	-97.65811111
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO A LA CASA DE LA AUL. DE SALUD	73600	19.83844444	-97.54255556
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO AL BUDICHO	73841	19.86	-97.83
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COMUNIDAD	73317	19.89777778	-97.83111111
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	CENTRO DE LA COMUNIDAD	73900	18.23555556	-97.07944444
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	EN LA ROBOTERIA	75900	19.82666667	-97.38277778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	ARTES DE LA ESC. PRIMARIA	73950	18.25722222	-96.86416667
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO A LA INSPECTORIA	73540	18.53833333	-98.01277778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	A lado de la Escuela Primaria	74710	20.29333333	-98.1784907
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	FRENTE A LA IGLESIA	73101	20.059235	-98.00929
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	CALLE PRINCIPAL S/N	74600	20.00555556	-97.58833333
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	3 ORENTE S/N	73204	18.88333333	-97.8625
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COM. COMUNIDAD	73580	20.01111111	-97.30555556
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	BAJA	78208	20.56533799	-97.83277774
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	A lado de la Presidencia / Plaza Principal	74653	18.56344444	-96.9375
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	FRENTE A LA ESCUELA PRIMARIA	73560	20.07722222	-97.53077778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO AL HOTEL CASTILLO	73900	19.80011174	-97.4626431
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	FRENTE AL BUDICHO	73900	19.85544444	-97.83333333
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	Calle Venustiano Carranza S/N / Plaza Principal	74560	18.57611111	-96.92722222
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO A LA ESCUELA PRIMARIA	73580	19.93277778	-97.82111111
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	EN LA LOMA	73540	20.07644444	-97.515
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	A UN LADO DE LA ESCUELA PRIMARIA	75930	18.32055556	-97.01333333
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	JUNTO A LA ESCUELA	73800	18.12164444	-97.54166667
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COMUNIDAD	75041	18.81277778	-92.16277778
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	CALLE ZACATEPEC S/N	75240	18.54638293	-97.87972222
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	COMUNIDAD	73646	19.815	-97.81722222
N/A	CASA DE SALUD KOOHUALPA	EN CASA DE LA AUL. DE SALUD	73560	20.04961111	-97.48166667

Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le entregó información incompleta e incorrecta respecto a que mil cuatrocientos noventa y tres registros no tenían Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES), de éstos, ciento treinta y tres registros no tenían dirección, ciento treinta y cinco sin código postal y ochenta sin latitud ni longitud; sin embargo, el último de los mencionados en alcance de su respuesta inicial, señaló que:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

Le remitió listado actualizado con 2,253 registros de unidades médicas, y que en relación al listado enviado por el entonces solicitante, 34 eran bajas y la diferencia restante eran unidades de reciente incorporación.

- Hizo la aclaración que los establecimientos que no traen la Clave Única de Establecimiento de Salud (CLUES), es porque no es infraestructura propia de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- Especificó que los Servicios de Salud del Estado de Puebla no cuenta con inmuebles propios registrados para Casas de Salud, estas son propiedad de los Municipios, y por ello pueden cambiar constantemente de domicilio.
- Que debido a que las Casas de Salud dan servicio en zonas rurales o indígenas desprotegidas y que no cuentan con nomenclatura motivo por el cual el listado dice "Domicilio conocido".
- Respecto a las unidades dadas de baja, en el campo de domicilio se coloca la palabra "Baja", por no contar con un domicilio que proporcionar.
- En complemento a la respuesta inicial, da los datos faltantes de las unidades médicas solicitadas, CLUES (de las unidades que deban tenerlas), dirección, código postal, latitud y longitud.

Por lo tanto, con relación a los hechos, así como de las constancias, generadas por el sujeto obligado para acreditar sus manifestaciones, envió alcance de respuesta con las aclaraciones arriba mencionadas y listado de las unidades médicas actualizado con los datos faltantes y correctos solicitados, con un total de 2,253 registros; en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha treinta de septiembre del año en curso.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200722000894.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

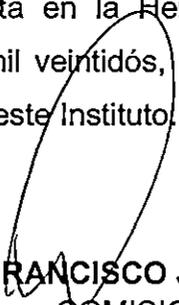
Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno



Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1594/2022**  
Folio: **211200722000894**

celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1594/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el treinta noviembre de dos mil veintidós.  
PD3/HFCM/RR-1594/2022/MMAG/Resolución